

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los AYUNTAMIENTOS pagarán 39 rs. y 2 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. cada mes los PARTICULARES de esta capital, y 16 los de fuera franco de porte.



No se admitirán AVISOS ni otros DOCUMENTOS particulares que no vengan FIRMADOS por el Sr. GERENTE POLÍTICO de esta provincia y FRANCOS DE PORTE, ni se servirá ninguna RECLAMACION que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 104

Real orden acerca de la introduccion de mechas de algodón para quinqués.

El Ministerio de Hacienda, con la fecha que se advierte me dice lo que sigue:

4.^a Seccion.—TERCER NEGOCIADO.—En real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda en 15 del corriente se dispone lo que sigue:—He dado cuenta á S. M. la Reina de una esposicion de varios comerciantes de esta Corte, quejándose de haberseles detenido en la Aduana de Bilbao varias mechas de algodón para quinqués, y solicitando que se despachen por las Aduanas en lo sucesivo, como parte integrante de estos; y enterada S. M. de lo que aparece del espediente, se ha servido mandar que los esponentes deben sujetarse á lo que resuelva el Tribunal de la Subdelegacion de Rentas, puesto que se halla sometida á su fallo judicial la detencion de las mechas; y asimismo, que en adelante se permita introducir una docena de ellas, como complemento ó accesorio de cada quinqué. Lo que de real orden digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para inteligencia del público, y avisar el recibo á esta 4.^a Seccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de setiembre de 1847.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Cáceres 26 de setiembre de 1847.—Rafael de Garay.

CIRCULAR NÚMERO 105.

Real orden acerca de los efectos que no deben ser

comprendidos en la de 9 de julio anterior sobre útiles para el alumbrado de gas.

El Ministerio de Hacienda con fecha 18 del actual me dice lo que sigue:

4.^a Seccion.—TERCER NEGOCIADO.—En real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 16 del actual se dispone lo siguiente:—He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido con motivo de haber ocurrido dudas en las Aduanas de Cádiz é Irún acerca de la inteligencia de la real orden de 9 de julio anterior, por la que se dispuso que todos los útiles de posible aplicacion para la canalizacion y alumbrado del gas adeudasen el 5 por 100, con arreglo á lo dispuesto en otra de 12 de febrero del año corriente: y en vista de lo que de él resulta, se ha servido mandar que no se entiendan comprendidos en dicha disposicion las lámparas, velones, candelabros y demas efectos que carezcan de vehículo ó de conducto especial por donde reciban el gas, pues que su aplicacion será de uso comun; así como tampoco los tubos, globos, medios globos, arandelas y otros efectos semejantes de vidrio ó cristal labrado, que no sean de aplicacion exclusiva para el alumbrado de gas; todos los cuales pagarán los derechos que el arancel les señala en sus respectivas partidas, por no deber ser de mejor condicion que los que vengan destinados al alumbrado de aceite, que se hallan sujetos á la ley general.—De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para inteligencia del público, y avisar el recibo á esta 4.^a Seccion.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del comercio. Cáceres 26 de setiembre de 1847 —Rafael de Garay.

CIRCULAR NÚMERO 106.

Real orden relativa al derecho que deben adeudar los mapas de España en relieve.

El Ministerio de Hacienda con fecha 2 del ac-

tual me dice lo que sigue:

4.^a Seccion.— TERCER NEGOCIADO.— En real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda en 28 de setiembre anterior, se dispone lo que sigue:—He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de una exposicion de los Sres. Grasselli y Zambra, del comercio de esta Corte, remitida con apoyo á este Ministerio por el de Comercio, Instruccion y Obras públicas, en la que se solicita la admision de los mapas de España en relieve, con el pago de uno por ciento y dos tercios por consumo sobre avalúo, á semejanza de los instrumentos astronómicos y físicos: y en vista de los módicos derechos, que segun la ley vigente de Aranceles adeudan las obras en relieve, aun cuando solo sirvan de adorno, como asimismo de la necesidad que hay de fomentar la instruccion pública y el consumo de un artefacto que únicamente se fabricará en España, cuando haya una venta regular y constante de él, se ha dignado mandar S. M., conformándose con el parecer de V. S., que se permita la entrada de los mencionados mapas de España en relieve, adeudando por la partida 443 del Arancel, ó sea el tres por ciento en Bandera Nacional, cuarto de aumento en extranjera y dos tercios de consumo sobre avalúo. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.—Lo que trasladado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento de quien corresponda, y avisar el recibo á esta 4.^a Seccion.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del comercio de la misma. Cáceres 10 de octubre de 1847.—Rafael de Garay.

CIRCULAR NÚMERO 107.

Real orden acerca del derecho que debe adeudar la cáscara de alcornoque para tintes y curtidos de cuero.

El Ministerio de Hacienda con fecha 2 del actual me dice lo que sigue:

4.^a Seccion.— Tercer negociado.— En real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda en 28 de setiembre anterior, se dispone lo siguiente:—Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio acerca de la admision de cáscaras de alcornoque para tintes y curtidos de cueros que no se hallan comprendidas entre los artículos admitidos á comercio, ni entre los prohibidos por el Arancel vigente, se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de V. S., que se añada una partida en los mismos términos que comprende el proyecto de reforma presentado por la Direccion general de Aduanas, en el que se ha subsanado dicha omision, y que se admitan las cortezas de alcornoque, encina, roble y demas maderas que sirvan para curtidos, adeudando un cinco por ciento en *Bandera Nacional* y seis por ciento en *Estranjera*, sobre el valor de veinte reales quintal. De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.—Lo que trasladado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento del público, y avisar el

recibo á esta 4.^a Seccion.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del comercio. Cáceres 9 de octubre de 1847.—Rafael de Garay.

CIRCULAR NÚMERO 108.

Real decreto mandando suspender el de 31 de mayo, relativo al sistema monetario.

Por el Ministerio de Hacienda con la fecha que se advierte se me comunica el real decreto que sigue:

Su Magestad la Reina se ha dignado espedir con esta fecha el real decreto siguiente:—Conformándose con lo que me ha espuesto el Ministro de Hacienda, vengo en mandar que se suspenda la ejecucion de mi real decreto de 31 de mayo último relativo al sistema monetario, hasta que reunidas las Córtes acuerden lo que estimen conveniente.—De real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1847.—Francisco Orlando.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para la comun inteligencia del público. Cáceres 14 de octubre de 1847.—Rafael de Garay.

CIRCULAR NÚMERO 109.

Real decreto suspendiendo la enagenacion de Bienes de Beneficencia.

Por el Ministerio de Hacienda con la fecha que se advierte se me comunica el real decreto que sigue:

Su Magestad la Reina se ha dignado espedir con esta fecha el real decreto siguiente:—Tomando en consideracion las razones que me ha espuesto mi Ministro de Hacienda, vengo en mandar que mientras se reunen las Córtes y resuelven lo conveniente acerca de la enagenacion de los Bienes de Beneficencia, se suspenda la ejecucion de mi real decreto de 26 de setiembre último relativo á los esprezados bienes.—De real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1847.—Francisco Orlando.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para la ejecucion y cumplimiento de cuanto se previene. Cáceres 14 de octubre de 1847.—Rafael de Garay.

CIRCULAR NÚMERO 110.

Real decreto suspendiendo la enagenacion de los Bienes de Propios.

Por el Ministerio de Hacienda con la fecha que se advierte se me comunica el real decreto que sigue:

Su Magestad la Reina se ha dignado espedir con esta fecha el real decreto siguiente:—Atendiendo á las razones que me ha espuesto el Ministro de Hacienda, vengo en resolver que se suspenda la

ejecucion de mi real decreto de 25 de setiembre último sobre enagenacion de los Bienes de Propios, hasta que reunidas las Cortes puedan ocuparse de este grave asunto. — De real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1847. = Francisco Orlando.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para la ejecucion y cumplimiento de cuanto se previene. Cáceres 14 de octubre de 1847. = Rafael de Garay.

CIRCULAR NÚMERO 111

Se concede facultad á los que satisfacen censos en favor de monasterios y conventos para que soliciten su redencion hasta el 31 de diciembre de este año.

La Direccion general de la Deuda pública con la fecha que se advierte me dice lo que copio.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 26 de setiembre último la real orden siguiente:—He dado cuenta á la Reina de la consulta de V. S. de 20 del actual proponiendo el señalamiento de nuevo término para la redencion de censos procedentes de monasterios y conventos; y conformándose S. M. con el parecer de esa Direccion general, se ha servido resolver:

1.º Los censos impuestos á favor de monasterios y conventos y demas corporaciones cuyos bienes se hallan actualmente aplicados al pago y estincion de la Deuda pública, y que no están comprendidos en la ley de 31 de mayo de 1837, podrán redimirse hasta 31 de diciembre próximo.

2.º La redencion de dichos censos se hará en títulos de la renta del tres por ciento del mismo modo que se verifica con los que proceden de Encomienas y de la Orden de San Juan de Jerusalem.

Y 3.º No servirá de obstáculo para la redencion la falta de escritura de imposicion de los censos, pudiendo suplirse aquella con la capitalizacion de los réditos que los interesados satisfagan segun los recibos que presenten y los datos que existan en las oficinas de Bienes Nacionales. De real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. —Y la Direccion lo trascribe á V. S. para que dando á la preinserta real disposicion la posible publicidad, tenga en esa provincia la mas exacta observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1847.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los censatarios. Cáceres octubre 15 de 1847. = Rafael de Garay.

PROGRAMA

PARA EL CONCURSO DE VINOS Y AGUARDIENTES EN ESTE AÑO.

Deseando la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, fomentar el buen cultivo de la vid y la esmerada elaboracion de sus productos, tiene acordado que todos los años se verifique en Madrid, bajo sus auspicios un concurso público de vinos y aguardientes, segun se anunció con fe-

cha 4 de junio de 1846 en la Gaceta de Madrid y otros periódicos. Conforme á aquel acuerdo la Sociedad convoca para el concurso que se ha de abrir el 30 de noviembre de este año, bajo las reglas que siguen:

1.ª Se admitirán en él todos los vinos y aguardientes elaborados en el Reino, que se presenten en la Secretaría de la Sociedad calle del Turco número 9, piso principal; en inteligencia de que para la calificacion de los vinos y para la adjudicacion de premios se dividen los primeros en tres clases. 1.ª vinos comunes: 2.ª vinos generosos y 3.ª vinos imitados á los extranjeros cualesquiera que ellos sean.

2.ª Todo licor de las indicadas clases vendrá embotellado y lacrado con el sello del Ayuntamiento en cuyo distrito se haya fabricado.

3.ª La menor cantidad que de cada especie ó variedad de vinos puede remitirse, será el número de seis botellas de cuartillo y medio y tres de cada una de las clases de aguardiente por considerarse indispensables estas porciones para los procedimientos á que dichos líquidos han de sujetarse.

4.ª Los vinos comunes deben ser producto de la cosecha del año anterior por lo menos.

5.ª Las botellas vendrán rotuladas, con el nombre de la provincia y año en que se haya fabricado el líquido que contengan; y por debajo un lema cualquiera; las de vino llevarán además el nombre de este.

6.ª A cada envio de vinos ó de aguardientes, acompañará un pliego cerrado con lema igual al de las botellas; cuyo pliego contendrá una certificacion espedida y firmada por el Ayuntamiento del pueblo y sellada lo mismo que las botellas, con el sello de aquel, en la cual conste; la edad del líquido, el nombre de su dueño si es cosechero, almacenista ó extractor, criador ó solo una de estas cosas; y además respecto á los vinos comunes y generosos los nombres de la provincia, pueblo y pago donde se produzca la uva, la naturaleza y situacion del terreno, espresando si es de regadío ó de secano, la denominacion vulgar de la uva, si ha sido elaborado el vino en barro ó madera y la designacion del tiempo que ha estado en la tinaja ó cuba y en las botellas; y con respecto á los aguardientes el nombre de la provincia y pueblo en que se hayan fabricado, si proceden de vino, eces ó casca y por último la especie de alambique, alquitara ú otro aparato destilatorio en que se haya elaborado.

7.ª La remesa de los pliegos y de las botellas de uros y otros líquidos se hará completamente franca de porte.

8.ª El concurso estará abierto desde el dia 30 de noviembre, hasta el 15 de diciembre ambos inclusive.

9.ª A los que presenten vinos ó aguardientes para este concurso, se les entregará en la Secretaría de la Sociedad, el recibo correspondiente en que consten la fecha y clase de entrega que se hace y el número que tenga en el registro que se abrirá.

10. Si por mal estado de los caminos ú otra circunstancia imprevista no llegasen para ser presentadas dentro del plazo señalado, muestras de dichos líquidos que se remitan de alguna provincia, la Sociedad las admitirá tambien si se entre-

gan dentro de los ocho primeros dias despues de concluido el plazo, con tal que haya precedido la circunstancia indispensable de haberse presentado en la Secretaría antes de terminar este, persona interesada que dé el aviso y recoja papeleta con el número que le corresponda en el registro; á fin de comprobar su derecho al hacer la entrega.

11. Se nombrará una junta de individuos de la Sociedad compuesta del señor Director y del número de vocales que estime conveniente y que reunan conocimientos teóricos y prácticos en la materia, entre los cuales figuren individuos de la alta nobleza, grandes propietarios, terratenientes, banqueros, médicos, químicos, comerciantes principales de vinos y aguardientes y cosecheros de vinos en grandes cantidades.

12. Esta junta examinará y calificará los vinos y aguardientes presentados á concurso y declarará los premios, que segun su mérito y las circunstancias de su elaboracion, hayan de adjudicarse.

13. Esta calificacion se hará en los vinos considerando en la clase á que pertenezcan, de las tres de que habla la regla primera.

14. Los premios que la Sociedad conferirá, segun la declaracion de la junta, serán con arreglo á los acuerdos del reglamento de premios, medalla de oro, plata ó bronce, el uso del sello de la Sociedad por cuatro años, ya como timbre en los envases respectivos, ya como escudo en el establecimiento; recomendaciones al Gobierno, autoridades ó corporaciones: certificado de mérito; carta de aprecio y mencion honorífica.

15. Se reservarán y archivarán los pliegos que acompañen á las muestras que no resulten premiadas.

16. Concluido el concurso y declarados los premios, la junta calificadora pasará sus actas á la Sociedad, la cual hará comunicar á los interesados y publicar en los periódicos de la Corte y provincias, el resultado con la debida especificacion, recomendando el consumo de los licores premiados.

17. Al mismo tiempo de cumplir con la medida anterior se dará cuenta de todo al Gobierno supremo: cuidando la Sociedad de recomendar en los puntos que estime convenientes la proteccion que merece este interesante ramo de industria agraria.

Madrid 28 de setiembre de 1847. — Francisco Hilarion Bravo, Secretario.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la provincia de Cáceres.

ARRIENDOS.

Los aprovechamientos en redondo de las dehesas de Villalba y Torre la Mata, procedentes de la Encomienda de S. Juan de Jerusalem, se arriendan por un año que principió el 29 de setiembre último y acaba en igual dia de 1848.

La de Villalba sitúa en término de Trevejo y los Hoyos, siendo 1500 rs. su presupuesto.

La de Torre la Mata se halla en término de San Martin de Trevejo, y es su presupuesto de 10,000 rs.

Las personas que quieran interesarse podrán hacerlo desde luego, bien por solicitud al Sr. Intendente de esta provincia, ó presentándose al Administrador de Bienes nacionales del partido de Alcántara, autorizado al efecto. Cáceres octubre 6 de 1847. — P. A., Pedro de Mora.

ANUNCIO.

Estravio de un buey.

Hace algunos dias falta de la boyada de este pueblo un buey de la propiedad de Domingo Martin del Mostajo Mayor; y como hayan sido infructuosas las pesquisas que su dueño haya hecho para encontrarle, se avisa al público para que la persona que sepa su paradero lo manifieste al espresado Domingo Martin del Mostajo; quien quedará agradecido y gratificará al hallador, para lo que se insertan las siguientes:

Señas del buey. — Seis años de edad, pelo castaño claro, bragado, en la oreja derecha un peldenguito pequeño, y la izquierda sana, cornadura gruesa y alegre, y un hierro en la llana derecha que figura M. Peraleda de San Roman octubre 6 de 1847. — E. A. D. A., El Teniente, José Diaz. — Eugenio Rodriguez de Moya, Srío.

ANUNCIO.

Estravio de un mulo.

Habiendo desaparecido de la puerta de la casa de Manuel Samaniego, vecino de Torrejoncillo, un mulo de su propiedad, de las señas que á continuacion se espresan; se ruega á la persona que lo haya recogido ó sepa su paradero lo avise al interesado que se mostrará agradecido. Cáceres 16 de octubre de 1847.

Señas del mulo. — Edad en la boca, pelo negro, capon, una J en el hocico.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSULTOS.

DISTRITO DE CACERES.

Con fecha 1.º del corriente ha hecho la Comision central el pedido del seis y medio por ciento del capital de las acciones de todas clases, como segundo dividendo del presente año; queda pues abierto el pago del mismo hasta el dia 31 de octubre próximo inclusive. El Sócio Depositario lo es el Sr. D. Andres Castellano, y el Interventor el Sr. D. Diego Mendoza. Cáceres 4 de agosto de 1847. — Agustin Collar, Secretario.

CACERES: — 1847.

Imprenta de la Viuda de Búrgos.